

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Carreteras

Rectificadas por los Alcaldes de Alcalá de Henares, Cobeña, Daganzo y Ajalvir las relaciones nominales de los propietarios de terrenos que en dichos términos municipales deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña, por Daganzo, se insertan á continuación, á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante los Alcaldes respectivos, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Relaciones que se citan
Término de Alcalá de Henares

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CULTIVO DE LA FINCA
37	D. Jesús Alonso.....	Erial.
38	Herederos de Hazaña.....	Cereales.
39	Sr. Conde de Motezuma.....	Erial.
40	El mismo.....	Cereales.
41	D. Manuel Ruiz de Quevedo.....	Idem.
42	Sr. Conde de Motezuma.....	Idem.
43	D. Juan Ahijón.....	Idem.
44	D. Federico Fernández.....	Idem.
45	D. Inocencio Godin.....	Idem.
46	Sr. Conde de Motezuma.....	Idem.
47	Doña Pilar Ahijón.....	Idem.
48	Sr. Conde de Motezuma.....	Idem.

Término de Cobeña

1	D. Andrés Acero.....	Cereales.
2	Doña Manuela Sanz.....	Idem.
3	D. Angel Rodríguez.....	Idem.
4	D. Guillermo Duque.....	Idem.
5	Herederos de D. Ramón Hernán.....	Idem.
6	D. Angel Rodríguez.....	Idem.
7	D. Mariano de la Vega.....	Idem.
8	D. Hipólito de la Vega.....	Idem.
9	D. Crisanto Bravo.....	Idem.
10	D. Tomás de la Vega.....	Idem.
11	D. Ramón Baonza.....	Idem.
12	Herederos de D. Tiburcio Tendero.....	Idem.
13	D. Saturnino Pérez.....	Idem.
14	Herederos de San Antón.....	Idem.
15	D. Juan Manuel Crespo.....	Idem.
16	Herederos de D. Román Hernán.....	Idem.
17	D. Tomás de la Vega.....	Idem.
18	D. Juan Llera.....	Idem.
19	D. Tomás de la Vega.....	Idem.
20	Doña Margarita Rodríguez.....	Idem.
21	D. Tomás de la Vega.....	Idem.
22	Herederos de D. Tiburcio Tendero.....	Idem.
23	D. Guillermo Duque.....	Idem.
24	D. Angel Rodríguez.....	Idem.
25	D. Mariano Fernández.....	Idem.
26	Herederos de D. Román Hernán.....	Idem.
27	D. Juan Manuel Crespo.....	Idem.
28	D. Guillermo Duque.....	Idem.
29	D. Tomás de la Vega.....	Idem.
30	D. Guillermo Duque.....	Idem.
31	D. Emeterio Sivit.....	Idem.
32	D. Guillermo Duque.....	Idem.
33	D. Francisco Sivit.....	Idem.
34	D. Juan Manuel Crespo.....	Idem.
35	Doña Margarita Rodríguez.....	Idem.

Término de Daganzo

1	D. Luis Mesa.....	Cereales.
2	D. José Pastor.....	Idem.
3	D. Agustín Godín.....	Idem.
4	D. Dámaso Godín.....	Idem.
5	D. Andrés Rosado.....	Idem.
6	D. Rafael Cárdenas.....	Idem.
7	Doña María Ahijón.....	Idem.
8	D. Agustín Godín.....	Idem.
9	D. Francisco Godínez.....	Idem.
10	D. José Pérez Negro.....	Idem.
11	D. Andrés Rosado.....	Idem.
12	Doña Pilar Ahijón.....	Idem.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CULTIVO DE LA FINCA
1	Herederos del Sr. Conde de Ganga Argüelles.....	Huerta.
2	D. Gabriel Loeches.....	Idem.
3	D. Juan Abdón Nieto.....	Cereales.
4	D. Vicente Blanco.....	Cobertizo y huerta.
5	D. Joaquín Ibarra.....	Cereales.
6	D. Manuel Cebrián.....	Idem.
7	D. Mariano Corral.....	Idem.
8	D. Vicente Saldaña.....	Idem.
9	D. José María Zabala.....	Idem.
10	D. León Corral.....	Idem.
11	El mismo.....	Idem.
12	D. Andrés Rosado.....	Idem.
13	D. Manuel Merino.....	Idem.
14	D. Andrés Rosado.....	Idem.
15	D. Juan Abdón Nieto.....	Idem.
16	D. Isidro del Vado.....	Idem.
17	Herederos de Rojas.....	Idem.
18	Sr. Marqués de Revillajigedo.....	Idem.
19	Doña María Balsa.....	Viña.
20	D. Francisco Mota.....	Idem.
21	D. Andrés Rosado.....	Cereales.
22	D. Juan Abdón Nieto.....	Idem.
23	El mismo.....	Idem.
24	D. Andrés Rosado.....	Idem.
25	D. José Moreno.....	Idem.
26	D. José María Zabala.....	Idem.
27	D. Manuel Mateos.....	Idem.
28	Sra. de Gallo (Doña Teresa Casas).....	Idem.
29	D. Victoriano Rojo.....	Idem.
30	D. Leoncio Machicado.....	Idem.
31	D. Ricardo Urrutia.....	Idem.
32	D. Leoncio Machicado.....	Idem.
33	D. Bruno Verdad.....	Idem.
34	D. Pedro Calzada.....	Idem.
35	D. Manuel Marurí.....	Idem.
36	D. Jesús Alonso.....	Idem.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CULTIVO DE LA FINCA
13	D. Francisco Godínez.....	Cereales.
14	El mismo.....	Idem.
15	El mismo.....	Idem.
16	Doña Pilar Ahijón.....	Idem.
17	La misma.....	Idem.
18	D. Agustín Godín.....	Idem.
19	D. Ignacio Sebastián y Rica.....	Idem.
20	D. Rafael Cárdenas.....	Idem.
21	Doña Eulogia López.....	Idem.
22	D. Francisco Godínez.....	Idem.
23	D. Crispulo Montalvo.....	Era.
24	Herederos de D. Mariano Sanz.....	Idem.
25	D. Agustín Godín.....	Cereales.
26	D. Juan Sanz.....	Idem.
27	D. Ignacio Sebastián y Rica.....	Idem.
28	D. Luis Mesa.....	Idem.
29	D. Mariano Ahijón.....	Idem.
30	D. Nicanor Alcobendas.....	Idem.
31	D. Mariano Ahijón.....	Idem.
32	D. Francisco Godínez.....	Idem.
33	Doña Manuela Pastor.....	Idem.
34	D. Balbino Godín.....	Idem.
35	D. Agustín Godín.....	Idem.
36	D. Andrés Gil.....	Idem.
37	D. Ignacio Sebastián y Rica.....	Idem.
38	D. Pedro Ahijón.....	Idem.
39	Herederos de Gabriel Ahijón.....	Idem.
40	D. Jesús Ahijón.....	Idem.
41	D. Inocencio Godín.....	Idem.
42	Doña Natividad Fernández.....	Idem.
43	Herederos de D. Gabriel Ahijón.....	Idem.
44	D. Anastasio Hacha.....	Idem.
45	D. Rafael Cárdenas.....	Idem.
46	D. Francisco Godínez.....	Idem.
47	Doña María Ahijón.....	Idem.
48	D. Francisco Godínez.....	Idem.
49	D. Jesús Ahijón.....	Idem.
50	D. Manuel Quevedo.....	Idem.
51	D. Francisco Fernández.....	Idem.
52	D. Pedro Ahijón.....	Idem.
53	D. Jesús Ahijón.....	Idem.
54	Sra. Condessa de Medellín.....	Idem.
55	D. José Pérez Negro.....	Idem.
56	D. Jesús Ahijón.....	Idem.
57	D. Anastasio Hacha.....	Idem.
58	D. José Pérez Negro.....	Idem.
59	D. Anastasio Hacha.....	Idem.
60	Doña Pilar Ahijón.....	Idem.
61	D. Andrés Acero.....	Idem.

Término de Ajalvir

1 Doña María González..... Cereales.

Distrito Forestal de Madrid

En el día 29 de Noviembre y á las nueve de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado Los Collados, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 29 de Noviembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado Dehesa Pradejones, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 29 de Noviembre, y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado Gargantillas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 29 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal, del monte denominado La Horcajada, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.
Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 29 de Noviembre, y á la una de su tarde, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal, del monte denominado Hornajuelo ó Tornajuelo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 29 de Noviembre y á las dos de su tarde, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado La Solana, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 29 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado El Chorrillo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Oteruelo del Valle.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Comisión de Evaluación y Repartimiento de la contribución territorial de Madrid

Firmado y autorizado por la Comisión de Evaluación y Repartimiento de esta Corte, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio, el repartimiento extraordinario correspondiente á esta capital y su zona de ensanche, por los aumentos de riqueza urbana declarados con motivo del Real decreto de 4 de Febrero último, se anuncia á los contribuyentes en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de territorial vigente, que dicho repartimiento estará expuesto al público en el local de las Oficinas de la Comisión, instaladas en la Casa de la Moneda, por espacio de cinco días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas con estricta

sujeción á los preceptos del citado artículo.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente el suministro de material de escritorio á todas las dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1894, bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que sirvió para la celebrada en 3 de Octubre último, que estarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 23 del actual, á la una y media de la tarde, en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 Noviembre 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpiezas y riegos de la primera zona de esta Capital, que comprende los distritos de Palacio, Universidad, y Centro, por término diez años y bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de este contrato el servicio de limpiezas y riegos y la extracción de las basuras que produzcan el vecindario, las calles, plazas y glorietas, paseos, caminos, rondas y demás vías y sitios de esta población comprendidas en la primera zona de este servicio en la cual están incluidos los distritos de Palacio, Universidad y Centro en todo su término municipal, siendo de cuenta del contratista así el personal como el ganado y el material.

La conducción de las basuras se verificará en carros al vertedero ó vertederos autorizados ó que se autoricen.

Los riegos se efectuarán con cubas en los paseos, plazas, glorietas, calles, caminos y todos aquellos sitios que, afirmados, no estén canalizados ó en uso las bocas de riego, y con mangas en los que las bocas de riego estén en uso.

2.^a El tiempo de duración de este contrato será el de diez años, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que la Comisión tercera del Ayuntamiento ó personas que la representen de por útil el material, ganado y personal que el contratista está obligado á presentar por las condiciones del contrato.

Servicio de limpiezas

3.^a Es obligación del contratista de este servicio el barrido, cargar en sus carros y conducir á los muladares diariamente, y á las horas que se le designen, las basuras que de cualquier clase se encuentren en la vía pública y las que produzca su vecindario, así como también las de todos los mercados y mataderos que actualmente existen y puedan en lo sucesivo existir, siempre que sean de la pro-

pedad del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

4.^a Queda asimismo obligado á recoger de la vía pública y cargar en sus carros para la conducción á los muladares de todos los barros, nieves ó hielos y también el estiércol y arena que sobre unos ú otros se dispusiera extender en bien del servicio público.

5.^a El contratista no tendrá obligación de cargar en sus carros las tierras ó escombros procedentes de desmontes ó edificaciones, ni tampoco el estiércol ni paja de las cuadras de los particulares, pero no por esto queda obligado á recoger, cargar y conducir en los mismos las de estas clases que echadas furtivamente por algún contraventor de las Ordenanzas municipales pudieran hallarse en la vía pública al efectuarse la limpieza de la misma.

6.^a Queda facultado el contratista á extraer las basuras de las cuadras de los particulares á quienes mediante retribución convencional convinieren utilizar los medios de que dispone para prestar este servicio, sujetándose siempre á lo que prevengan las Ordenanzas municipales.

7.^a Sin perjuicio de lo que establece la condición 5.^a, queda igualmente obligado el contratista, siempre que el Excelentísimo Ayuntamiento lo crea conveniente, fundado en razón de higiene por casos de epidemia, á suministrar los carros y personal que se le pidan para recoger, cargar y conducir á los muladares todas las basuras de cualquier clase que, siendo obligación de los particulares, sea preciso extraer de los edificios con objeto de evitar focos de infección, y diariamente mandará un barrendero á disposición del Laboratorio municipal, después de terminado el barrido general de campanilla, y seis en las primeras horas de la noche, para ocuparlos en el saneamiento de urinarios y absorbaderos.

8.^a Para el barrido y conducción de todas las basuras que se detallan en las condiciones anteriores, el contratista queda obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 34 carros, conforme en un todo al modelo aprobado que se le facilitará, cada uno con dos mulas atalajadas, con su correspondiente conductor y tres mozos barrenderos.

En el servicio de campanilla es obligación del conductor hacer funcionar ésta con un prolongado repique cada 20 ó 30 pasos del trayecto que recorra, para que el vecindario pueda bajar las basuras, según establecen las Ordenanzas municipales.

9.^a El contratista queda también obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 18 carros chicos, conforme al modelo que se le facilitará, con una sola caballería atalajada, con su correspondiente conductor y dos mozos barrenderos para el recorrido de la parte céntrica de esta zona.

10. Los servicios diarios de limpieza, conocidos por recorrido general de madrugada, mañana y tarde, se efectuarán á las horas que se designe al contratista, de conformidad con la condición 3.^a, así como también el de campanilla, no pudiendo exceder éste en su duración más de tres horas.

11. Se autorizará al contratista la reducción de un mozo por cada carro grande, si prueba, á satisfacción del Excelentísimo Sr. Alcalde, y en su caso del Exce-

lentísimo Ayuntamiento, que el servicio se verifica cumplidamente y sin retraso con esta reducción de personal. Se requiere para el efecto el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión.

12. Todas las basuras, una vez cargadas en los carros del contratista, se declararán de su propiedad, pudiendo enajenarlas como mejor le convenga; pero en igualdad de precio, tendrá obligación de facilitarlas á los labradores de la provincia que lo soliciten.

13. También podrá el contratista, en virtud de lo que establece la condición anterior, conceder á los traperos licencia para el rebusco y el aprovechamiento de las basuras depositadas en los muladares; pero de ninguna manera para ejercer esa industria en el interior de la población.

14. Sin perjuicio de lo que establece la condición 12, el contratista facilitará al Excelentísimo Ayuntamiento, sin retribución alguna, poniéndolas en los sitios que se le designe y en las épocas y horas en que se le pidan, las basuras hechas que se necesiten y puedan servir de abono para todos los viveros, plantaciones, parques y jardines así como también el estiércol y arena que fuese necesario para cubrir hielos ó nieves, ó para mezclarlos con los barros que hayan de levantarse en la vía pública.

15. El contratista queda obligado á facilitar el material y personal destinados al servicio de limpiezas que se le pidan para enarenar las calles de solemnidades públicas, traslación de muebles, efectos ó herramientas que de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento sea conveniente trasladar desde esta zona al Almacén general de Villa, ó de éste á cualquiera otra dependencia de esta zona, ó de esta zona á otra, verificándose estos servicios después de terminado el barrido general de campanilla.

Servicio de riego

16. El contratista se obliga á regar de ordinario, una ó dos veces al día según la estación ó necesidad del servicio, á juicio de la Comisión del ramo y á las horas que por la misma se le designen, los puntos, paseos, plazas, calles, rondas, caminos y demás afirmados, con cubas, los que no estén canalizados ó en uso las bocas de riego, y con mangas las que las tengan en uso.

17. En caso de inutilizarse las bocas de riego ó la cañería general del Canal de Lozoya, y sin perjuicio de lo que establece la condición anterior, el contratista queda obligado también á efectuar el riego con cubas en todos los sitios en que fuere necesario.

18. Es igualmente obligación del contratista efectuar los riegos con cubas ó manguitos, según corresponda, para los servicios extraordinarios que se le pidan por la representación del ramo, en los días de salida al público de SS. MM., formaciones previstas, funciones cívicas religiosas, romerías como la de San Isidro del Campo y San Antonio de la Florida, cualquiera que sea el tiempo de su duración, fiestas hípias ó taurinas y demás que de otra cualquier clase puedan ser motivo de concurrencia.

19. Los riegos se efectuarán procurando no molestar al público que transite y en cantidad suficiente, á juicio de los empleados del ramo destinados á vigilar su cumplimiento.

20. Para efectuar los servicios de riego que se expresan en las condiciones anteriores, el contratista se obliga á presentar 30 cubas sistema Soley, conforme en un todo á la que de la propiedad del Municipio existe en el Almacén general de efectos de villa, cada una con dos mulas atalajadas y su correspondiente conductor y regador para el regado por cuba, y el personal de mangueros y llaveros con el mangaje necesario y habilitado para el riego directo.

21. El contratista podrá hacer uso de las bocas de riego que se necesite para cargar las cubas destinadas á cubrir las atenciones del servicio de que se trata y para el riego directo, á cuyo fin usará manguitos de cuero de cuatro metros de longitud con su correspondiente llave tuerca de metal, procurando se conserve en buen estado y, evitando que despidan agua y pueda molestar al público. Tanto este material como el personal encargado de su uso para llenar las cubas para el riego del mismo será de cuenta del contratista.

22. También queda obligado el contratista en los casos de incendios á conducir rápidamente al sitio del siniestro, y á disposición de la Autoridad municipal, el material de cubas y el personal de riegos que sean necesarios hasta la extinción del mismo, entendiéndose que en su zona será en su totalidad y en las tres restantes hasta el de la mitad, si le fuere reclamado.

Después de terminado el barrido general de campanilla, pondrá á disposición del ramo de incendios ocho individuos que presten servicio de retén, turnando por mitad de cuatro en cuatro horas en el local que se le designe hasta la hora del siguiente día en que se haya de empezar el barrido.

GENERALES

23. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de sus carros y cubas, así como el ganado, en el sitio ó local que estime conveniente, siempre que no esté en contradicción con lo que disponen las Ordenanzas municipales.

24. Asimismo se procurará el terreno necesario para depositar las basuras que produzca la limpieza de la parte de esta población que le corresponde, ateniéndose igualmente á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

25. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente á la hora que se le designe á la oficina del ramo para recibir las órdenes del servicio que haya de prestarse por la tarde y mañana del siguiente día.

26. Los 34 carros grandes, los 18 pequeños y las 20 cubas que con arreglo á las condiciones 8.^a, 9.^a y 20 ha de presentar el contratista, los adquirirá á su costa, que conservará y reparará también á su costa, cuyos carros y cubas al finalizar el contrato pasarán á ser plena propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

La construcción de los carros se verificará con arreglo á los modelos respectivos que se acompañan á este pliego de condiciones.

El material que con destino á este servicio posee el Ayuntamiento para esta zona, consistente en mangas de riego, palas de hierro, zapapicos y otros útiles, se entregarán al contratista bajo inventario y á precio, quedando encargado y siendo

de su cuenta la conservación, reparación y reposición del mismo. También será á su costa la adquisición del material que se hubiere de aumentar si fuese necesario, y á la terminación del contrato lo entregará al Ayuntamiento en buen estado de conservación, relacionada con la perfección natural del tiempo de servicio.

27. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza en alguna de las vías públicas de máquinas barrenderas, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de policía urbana, la cual dispondrá, de acuerdo con el contratista, los ensayos que convengan, y si resultasen ventajosas para el servicio, propondrá al Ayuntamiento su adopción, pero sin que se alteren por esto las condiciones del contrato en ningún otro concepto que el de la sustitución de carros por máquinas barrenderas en la proporción que por equivalencia de trabajo aconsejen los ensayos que se practiquen.

28. En el caso de que conviniera la adopción de máquinas barrenderas, el Ayuntamiento pondrá las de su propiedad que puedan destinarse á esta zona á la disposición del contratista, que se hará cargo de las que se le entreguen, en las mismas condiciones y forma que se establece en la condición 26 para la entrega del material á que se refiere dicha condición.

29. El personal y ganado que ha de emplear el contratista con arreglo á lo que establece la condición 8.^a, es el de 136 peones y 68 caballerías. Empleará además un capatáz de primera y tres de segunda para el mejor régimen de los trabajos. Con dicho personal y caballerías verificará todos los servicios, organizándolos convenientemente.

Respecto á la edad y condiciones de este personal deberá atenderse á lo que determinan las Ordenanzas municipales, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros y demás personal á cargo del contratista, llevarán gorra con el número que corresponda á la filiación que haya servido para admitirle á su servicio.

30. Cuidará el asentista de hacer entender al personal de barrenderos que les está prohibido arrojar basuras á las alcantarillas, procurando no pasarla por sus embocaderos al tiempo de verificar el barrido.

31. El contratista facilitará mensualmente á la Comisión del ramo relación nominal del personal que tenga para desempeñar los servicios á que por ésta queda obligado, nota de vacantes y su provisión en el día que ocurran, cuya Comisión, por medio de un representante de la misma, podrá mandar pasar lista diaria cuando lo tenga por conveniente, así como inspeccionar si el ganado afecto á estos servicios está completo y bien mantenido y si todo el material está en buen estado de uso.

Si de los partes que se den á la Comisión resulta que hay falta en el personal ó ganado ó que hubiere material defectuoso, se multará al contratista con relación á la importancia de la falta, cuya suma le será descontada del pago semanal correspondiente á la semana que se le imponga.

32. Estando sujeto todo el material que comprende este contrato á la inspección directa de la Comisión del ramo para probar la existencia y buenas condiciones del mismo, queda obligado el contratista á permitir la entrada en el local donde esté encerrado á cualquier hora del día ó de la noche en que el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excmo. Ayuntamiento disponga su inspección, bien por sí ó por persona en quien delegue sus facultades, quedando obligados los dependientes de aquél á facilitar lo necesario para que tenga cumplido efecto. También está obligado á permitir en el local un vigilante permanente si la Comisión lo dispusiere.

33. Es obligación del contratista conservar en el más perfecto estado de solidez y aseó todo el material á que se refieren las condiciones de este contrato, á cuyo objeto hará que los carros, cubas y máquinas, si las hubiere, se laven en su parte exterior diariamente antes de empezar el servicio, y que se pinten de nuevo por lo menos una vez al año. Asimismo se obliga á que el ganado reúna todas las mejores condiciones de edad, sanidad y limpieza.

34. El personal y ganado, así como el material afecto á este contrato, estarán siempre á disposición del Ayuntamiento para los servicios que en él se expresan; y si el contratista dejara en cualquier ocasión de prestarlos, el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excmo. Ayuntamiento, dispondrá que se efectúen con el personal, ganado y material del contratista, para cuyo caso hace éste completa y formal renuncia á toda gestión que lo contrarie, y consiente que se paguen á su costa los jornales y toda clase de gastos que con tal motivo haya de hacer el Ayuntamiento, los cuales serán satisfechos con cargo á la partida que según el contrato hubiere de recibir en la semana correspondiente, en cuya partida le serán descontados dichos jornales y gastos. Caso de no ser suficiente se hará con cargo al depósito, requiriéndole seguidamente para completarlo.

35. Siempre que el contratista tenga que dirigirse á S. E. en asunto relacionado con este contrato, lo hará precisamente por conducto de la representación del ramo, como encargada inmediata del cumplimiento del mismo.

36. Las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento en todo ó en parte de lo pactado, en cualquiera de las condiciones expresadas en este contrato, serán penadas con la imposición de un correctivo, que consistirá en el descuento de 100 á 500 pesetas por una de aquellas, que podrá imponerle la representación del ramo con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento. Dicho descuento se deducirá del primer libramiento que haya de percibir por cuenta de este contrato, ó sea el correspondiente á la semana en que tenga lugar la falta,

37. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por la Tesorería municipal por semanas vencidas, en la proporción que á cada semana corresponda.

38. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año será el de 181.338 pesetas con 75 céntimos con cargo al capítulo y artículo correspondiente al presupuesto que se halle en ejercicio.

39. El contrato se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, y en ningún caso del caudal de propios, no pudiendo pedir el contratista con ningún

título mejoras del precio en que se celebre el contrato, siendo de su cuenta el pago de cualquier derecho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

40. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, el rematante queda obligado á entregar el material afecto al servicio, así el recibido del Ayuntamiento como el adquirido por el mismo contratista, efectuándose la entrega con las debidas formalidades. En este caso, el Ayuntamiento satisfará semestralmente al contratista durante el tiempo que reste para la terminación del contrato la vigésima parte del importe de los carros y cubas que adquiriera según este contrato para el servicio que lo motiva.

41. Al rematante de este servicio se le otorga un plazo de tres meses, á contar desde la adjudicación definitiva de la subasta, á fin de que pueda proveerse del material necesario para realizar el servicio, siendo potestativo en S. E. el Alcalde Presidente prorrogarle en otros tres meses más si lo estima conveniente.

42. Si á la terminación de este contrato por hallarse tramitado el expediente de la nueva subasta hubiere de anunciarse, ó por otra causa cualquiera no se hubiere adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguirle prestando en las mismas condiciones hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de seis meses si las partes contratantes estuvieran conformes en prorrogarle.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 19 de Diciembre de 1893, á la una y media de la tarde, simultáneamente en la Tercera Casa Consistorial (Imperial 10) y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad 13), ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, im-

portante 90.669'37 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El precio tipo para la subasta será el de 181.338 pesetas 75 céntimos anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo aperchimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 181.338'75 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun des-

pués de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Inspector de primera encargado del servicio de limpiezas y riegos, visada por el Excmo. Señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas

en las fianzas ó depósitos previos, por cada 800 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpiezas y riegos de la primera zona de esta villa que comprende los distritos de Palacio, Universidad y Centro, en sus calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas, etc., por término de diez años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189. .

(Firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Jerónimo Dolgado Izcara y Bernardo Murias por lesiones y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 2 de Septiembre, señalando el día 22 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Cándido Cayuela Galbín, cuyo paradero actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 80 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra José Prieto Piñeiro, por homicidio y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 13 Septiembre último señalando el día 20 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se citen á los peritos D. Federico Díaz Anchorena y D. Marcelo Rodríguez Moro y al testigo Justo Anero Martín, cuyos domicilios actuales se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 80 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1893.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Benito Vergara y Claudia López, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó niegen el consejo que su hijo José Vergara y López necesita para contraer matrimonio con Andrea Fernández y Soriano; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobre se instruye el curso que corresponda.

Madrid 30 de Octubre de 1893.—Cirilo Brea y Egea.

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á José María y Candelas, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Práxedes María Trigueros, necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Purificación Solves y Pérez, en la inteligencia, que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia

MIRANDA DEL EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda del Ebro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio González Gil, de veinte y cinco años, soltero, carpintero, natural y vecino de Madrid, Travesía de Moriana, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de aquella villa, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en la causa que se le ha seguido sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Noviembre de 1893.—Ramón Pérez Cecilia.—Por mandato de S. S., Pedro Nieva.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil y Lozano, Juez municipal su-

plente del distrito de la Inclusa, se cita á Balbina García Fernández y á Ramón Rodríguez, para que el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, entre ambos, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse y de no verificarlo les parará en perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente en Madrid á 20 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Balbina de Castro Prado, de cuarenta y cinco años, viuda, natural de Saro, Santander, que dice vivir en la calle de Caravaca, núm. 13, piso segundo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 30 del actual, y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid á 23 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Antonia García y García, de ocho años de edad, habitante en la Plaza de las Peñuelas, núm. 4, cuarto bajo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 30 del actual, y hora de las diez de la mañana, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valer en juicio de faltas que se ha de celebrar.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 23 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Manuela Ramírez López, de cuarenta años de edad, viuda, natural de Manzanares, Ciudad Real, habitante en el Parador de Santa Casilda, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana con objeto de celebrar un juicio de faltas en cuyo acto será reconocida por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 23 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez

municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Balbina García Fernández, de cincuenta y siete años, casada, con domicilio en la calle del Mesón de Paredes, número 23, principal derecha, y á D. Ramón Rodríguez, esposo de la anterior, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 3 del actual, y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 30 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Antonia García y García, natural de Madrid, de ocho años de edad, que se dice vivir en la calle ó plaza de las Peñuelas, núm. 4, piso bajo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 8 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 30 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Juana Monge García, de veintinueve años de edad, soltera, lavandera, natural de Somaen, Soria, que dice vivir en la calle de Segovia, núm. 31, piso principal, número 2 y á Manuela Salas Fernández, de treinta y cinco años de edad, viuda, vendedora, natural de Grás, Oviedo, que vivió en la calle del Carnero, núm. 17 principal, para que comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, número 7 principal, el día 13 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto serán reconocidas por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Cipriana López Martínez, de setenta y siete años de edad, viuda, natural de Valladolid, que dice vivir en el Barrio de las Injurias, patio largo, núm. 39, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 13 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL

CIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 7 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Balbina García Fernández y á Ramón Rodríguez, que dicen vivir en la calle del Mesón de Paredes, núm. 23, piso principal derecha, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 17 del actual y hora de las diez de su mañana, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 8 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Félix Buerdo y Peláez, de veinte y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Canales, Oviedo, que dice vivir en la calle de la Peña de Francia, número 4, piso segundo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 17 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 10 de Noviembre de 1893.—El Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 27 de Octubre último, con el fin de contratar 21.600 pares de alpargatas para los confinados en los presidios del Reino, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en este Centro directivo, el día 29 del actual, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 269, correspondiente al día 26 de Septiembre último.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... y domicilia-

do en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Septiembre último, núm. 269, y del nuevo anuncio inserto en la del día... núm..., según los cuales se contrata la adquisición de 21.600 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, Antonio Barros y Castillo.—Es copia.—El Director general, Barros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Duodécima Sección

No habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada el día 3 del actual para contratar el servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa, se celebrará una primera convocatoria de proposiciones particulares para dicho objeto el día 27 del actual y hora de las dos de su tarde, en esta duodécima Sección del Ministerio de la Guerra y simultáneamente en las Intendencias militares situadas en Barcelona y Valencia, en la Subintendencia militar de Málaga y en las Comisarias de guerra, Intervenciones de transportes de Cádiz, Bilbao y Santander, con arreglo al mismo pliego de condiciones que ha regido en las dos subastas, y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* con el núm. 199 del día 18 de Julio último, el cual se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la convocatoria, y con sujeción al precio límite de 144.000 pesetas anuales para los viajes ordinarios que ha regido en la segunda subasta ya mencionada, en inteligencia de que entre los gastos inherentes al contrato de que trata la condición 48 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio y del pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y de los anuncios en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo siguiente:

Madrid 7 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección, Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, (ó *Boletín oficial* de...) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera, se comprometo á ejecutar dicho servicio por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones

determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 35 del mencionado pliego.

Fecha.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo en 14 de Abril de 1890, á nombre de D. Gregorio Rodríguez, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Astudillo, á disposición del Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, formándole dicho depósito tres títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 amortizable, importantes 1.500 pesetas nominales; esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto último, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al indicado depósito señalado con los números 178.573 de entrada y 45.743 de registro.

Madrid 4 de Noviembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Aduanas

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden fecha 7 del mes de Octubre último, el día 7 de Diciembre próximo, se celebrará subasta pública en este Centro directivo, para la enajenación del papel inútil que existe en el archivo del mismo.

El tipo mínimo admisible es el de 12 pesetas por cada 100 kilogramos, incluyendo en el peso los cartones cubiertos que tienen algunos paquetes, y sujetándose el rematante á las condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general.

Las proposiciones se admitirán desde las tres á tres y media de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados redactados en papel del sello 12.º, á los cuales ha de acompañarse carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haberse consignado en la misma la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final del citado pliego que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Dirección general, todos los días laborables desde las once de la mañana, hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar su cédula personal.

Madrid 4 de Noviembre de 1893.—El Director general de Aduanas.—P. O., Emilio Abreu.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 266.339 por 1.426 imposiciones, de las cuales son nuevas 288; y se han satisfecho en los días 10, 11 y 12, pesetas 373.608, á solicitud de 518 imponentes, 256 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Noviembre de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de las factorías de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0.800 de densidad, ha de hervir hacia los 150º, y no ha de inflamarse más allá de los 40º, debiendo tener el litro su peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si es preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Nota. Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Tejero.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 16 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, trigo, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de las que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 5 de Noviembre de 1893.—El Comisario de Guerra, Emilio Diez Arranz.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio